

2017

COOPERATIVA LOMA LARGA

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de la Junta de Vigilancia

Que la Junta de Vigilancia es el órgano de control social permanente de La Cooperativa.

Que para su buen funcionamiento, se hace necesario la implementación de un reglamento interno que determine su régimen de actividades, conforme a los estatutos de la Cooperativa y la Ley.

Que la Junta de Vigilancia es autónoma en aprobar su propio reglamento. En tal sentido,

RESUELVE:

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º - DEFINICIÓN La Junta de Vigilancia es el órgano permanente que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa, referido al control social.

ARTÍCULO 2º - INTEGRACIÓN - La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos, quienes deberán ser asociados hábiles en el momento de su elección y serán elegidos por la Asamblea General por un período de dos (2) años. El Coordinador de la Junta de Vigilancia, o su delegado, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración siempre y cuando sea convocado por este organismo.

ARTÍCULO 3º - Los miembros de la Junta de Vigilancia conservarán su carácter de tales hasta cuando la Asamblea General haga la elección de nuevos miembros que los sustituyan, o hasta cuando sean removidos en cualquier momento por justa causa por la Asamblea según el estatuto o por su retiro de la Cooperativa.

CAPITULO II

ELECCIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 4. SOBRE LA FORMA DE ELECCIÓN. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán elegidos en asamblea general ordinaria, mediante nominación personal o por planchas aplicando el sistema de cociente electoral.

ARTÍCULO 5: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO: Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa con una antigüedad no menor a un (1) año mínimo.
- b. Recibir mínimo 8 horas de educación cooperativa y de economía solidaria básica.
- c. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes como asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la cooperativa o sancionado por alguno de los órganos que ejercen Vigilancia y control sobre la misma.

- d. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por los estatutos o la ley.
- e. No haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.

CAPITULO III

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, CARGOS DIRECTIVOS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 6 - SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- f. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
- g. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de inspección y Vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- h. Conocer los reclamos que por escrito presenten los asociados en relación con el cumplimiento de los estatutos, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- i. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- j. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- k. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- l. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- m. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
- n. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
- o. Expedir y aprobar su propio reglamento
- p. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la revisoría fiscal.

RESPONSABILIDAD Y SUBORDINACIÓN - La Junta de Vigilancia será responsable ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones.

CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 7. CARGOS DIRECTIVOS. Para su funcionamiento, la Junta de Vigilancia tendrá los siguientes cargos directivos: un (1) coordinador, y un (1) secretario. La elección de los cargos directivos internos se hará de común acuerdo entre los miembros principales. Se puede acordar la rotación de los cargos previo acuerdo de los miembros de la Junta directiva.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Son funciones del coordinador de la Junta de Vigilancia:

- a) Presidir las reuniones de la junta de vigilancia.
- b) Autorizar con su firma las resoluciones, actas y proposiciones especiales que dicte la Junta
- c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias según las disposiciones de este reglamento.
- d) Asignar las tareas y labores que, en forma individual o conjunta, deban realizar los miembros de la Junta, durante cada mes para dar cumplimiento al plan establecido.
- e) Orientar y dar seguimiento al trabajo que deban realizar los miembros de la Junta.
- f) Dirigir el debate interno de las reuniones de la Junta e impedir que se aparte de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- g) Someter a consideración el nombramiento de un Secretario Ad-hoc, en caso de ausencia del secretario.
- h) Suscribir en asocio con el secretario las actas de las reuniones.
- i) Las demás que sean compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otros cargos u organismos.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Son funciones del secretario de la Junta de vigilancia:

- a. Tramitar la citación a las reuniones y efectuar las comunicaciones escritas o telefónicas a que haya lugar.
- b. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones en forma sucinta sin restarles significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- c. Firmar las actas, los acuerdos, las resoluciones junto con el coordinador y dar fe de los mismos.
- d. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta de vigilancia.
- e. Colaborar con el coordinador en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por este último como consecuencia de las labores de la Junta de vigilancia.
- f. Enviar la documentación que se acuerde con la debida anticipación a las reuniones a todos los directivos y demás asistentes de las mismas.
- g. Las demás que le asigne la Junta de vigilancia.

CAPITULO IV

INSTALACIÓN - SEDE REUNIONES Y CITACIONES

ARTÍCULO 10.- REUNION DE INSTALACION. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su elección y nombrará entre sus miembros principales a un (1) Coordinador y a un (1) Secretario.

ARTÍCULO 11. – LUGAR DE REUNION. Por regla general, la Junta de Vigilancia se reunirá en las instalaciones de la Cooperativa Loma Larga. En caso de que surjan circunstancias extraordinarias, o de caso fortuito o fuerza mayor el coordinador podrá cambiar en forma extraordinaria el sitio de reuniones, el cual se mantendrá hasta tanto desaparezca la circunstancia que originó la modificación de estos eventos y que permita retomar las actividades en las instalaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 12. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las condiciones así lo exijan. Esta se reunirá con la asistencia de al menos tres (3) de sus integrantes de los cuales por lo menos uno (1) debe ser principal. **PARAGRAFO:** Para efectos de una mejor organización y participación de la Junta de Vigilancia, ésta funcionará como un equipo de trabajo conformado por los miembros principales y suplentes, entre quienes se hace una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para el ejercicio anual.

ARTÍCULO 13. - REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las reuniones serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones, para lo cual sus miembros se reunirán por lo menos una vez al mes, conforme al calendario que para el efecto se adopte. Las segundas son aquellas que se efectúan para tratar asuntos imprevistos, de extrema urgencia o gravedad que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria. En este evento, la citación a la reunión podrá hacerla el Coordinador de la Junta, o dos (2) de sus miembros (principales o suplentes) por decisión propia, o a petición del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias se podrán hacer verbalmente en forma directa o por teléfono, para lo cual se anotará la fecha y hora de la llamada.
de la llamada.

ARTÍCULO 14. - CALENDARIO DE REUNIONES. Cada semestre, la Junta acordará el calendario de reuniones ordinarias fijas con su horario para el respectivo período.

ARTÍCULO 15. - CITACION A REUNION EXTRAORDINARIA. La citación a una (1) sesión extraordinaria deberá efectuarse y notificarse con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas y con indicación del temario objeto de la sesión. En esta sesión no se podrán abordar otros temas mientras no se traten los temas que fueron objeto de la citación.

CAPITULO V DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 16.- ASPECTOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en este reglamento, las reuniones de la Junta serán presididas por el Coordinador, a falta de éste presidirá el miembro que se designe por los miembros asistentes.

ARTÍCULO 17.- QUORUM. El quórum se constituye con la concurrencia de al menos un miembro principal y dos suplentes para deliberar y decidir. La falta de un principal será suplida por el respectivo suplente numérico, quien actuará con voz y voto.

PARÁGRAFO 1: Los suplentes numéricos en su orden reemplazan a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. Los miembros suplentes podrán asistir a todas las reuniones de la Junta, pero solo tendrán voto en ausencia del miembro principal.

PARAGRAFO 2: A las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia se podrá invitar al gerente, al revisor fiscal, a los presidentes de los comités, cuando sea el caso, o a algún asociado o tercero que se requiera. En todo caso, tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen y quien presida la reunión, administrará el momento de inicio y finalización de su participación en la misma.

ARTÍCULO 18.- QUORUM DECISORIO. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se deben aprobar por mayoría de votos. En los casos de decisiones divididas en que haya empate, se habilitará para ese caso específico a un miembro suplente para que como tercero pueda votar la proposición y se obtenga mayoría a favor o en contra, lográndose con ello no detener las acciones de la Junta de vigilancia.

De las decisiones se dejará expresa constancia de tal situación en el libro de actas, al igual que los salvamentos de voto si los hubiera.

ARTÍCULO 19. - MODALIDAD DE VOTO. Las votaciones se harán levantando la mano excepto en los casos en que un miembro o más de la Junta solicite votación secreta en cuyo caso se hará en papeleta escrita. Cuando la votación no sea secreta, cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar verificación de la misma.

ARTÍCULO 20. - DEL MANEJO DE LA CORRESPONDENCIA. La correspondencia debe ser conocida por el Secretario. Debe ordenarse de acuerdo con su importancia o conveniencia y ponerse a disposición de los miembros de la Junta, ojalá antes de la sesión.

ARTÍCULO 21. - APROBACION DEL ORDEN DEL DIA. Al iniciar la sesión, el Presidente de la reunión pondrá a consideración el orden del día. Una vez aprobado, la Junta deberá someterse a él rigurosamente y sólo por razones ampliamente justificadas y con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes, alguno de sus puntos podrá ser alterado o suprimido.

ARTÍCULO 22. - DE LAS INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes en las reuniones ordinarias o extraordinarias deberán concretarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas, con el fin de garantizar la participación democrática de los miembros de la Junta.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse el uso de vocabulario o conductas agresivas u obscenas, será el Coordinador de la reunión quien proponga la suspensión de la misma o el retiro de las personas involucradas. Si este evento disuelve el quorum deliberatorio y/o decisorio, la reunión deberá ser citada nuevamente. Si la situación persiste e impide la realización de la reunión y/o la toma de decisiones, los participantes en las actividades agresivas u obscenas entrarán en causal de remoción de la Junta Directiva, dando aplicación a lo dispuesto en este mismo reglamento.

ARTÍCULO 23.- CITACION AL GERENTE. En cada reunión ordinaria, el coordinador podrá convocar al gerente para que rinda un informe sobre las diversas actividades adelantadas en la Cooperativa. Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá solicitar los informes que requiera de cada uno de los encargados de los comités creados, los cuales siempre se presentaran por escrito.

ARTÍCULO 24. - OBLIGACION DE DISCRECION. Los miembros de la Junta y las demás personas que asistan a la reunión de la misma, están obligados a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTÍCULO 25. - VIGENCIA DE LAS DECISIONES. Lo resuelto en la Junta regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde a vigencia posterior.

ARTÍCULO 26.- CONTENIDO DE LAS ACTAS. Las actas de las reuniones de la Junta, que redactará el Secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a) Lugar, fecha, hora de sesión y orden del día.
- b) Nombres y apellidos de los miembros asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- c) Registro de las correspondientes excusas.
- d) Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
- e) Decisiones aprobadas, con su texto literal cuando se trate de acuerdos, resoluciones y otras disposiciones.
- f) Número de votos a favor y en contra para cada decisión
- g) Hora de clausura de la sesión.

PARAGRAFO: Las actas serán firmadas por el Coordinador y el Secretario de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 27. - LIBRO DE ACTAS. El Libro de Actas estará bajo control del Secretario, este se llevará de acuerdo a las normas y exigencias propias de régimen para entidades solidarias.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28. - ASISTENCIA DE ASOCIADOS A REUNIONES DE LA JUNTA. El asociado que desee ser escuchado por la Junta de Vigilancia deberá solicitarlo explicando el objeto de su intervención y las razones que le asisten. Corresponde al Coordinador y a dos (2) de sus miembros (puede ser 1 principal y 1 suplente) decidir si su caso debe remitirse a otra instancia, si se le escuchará en reunión de Junta de Vigilancia y en qué momento se atiende. Si se aprueba su intervención deberá incluirse en los temas a tratar, de los cuales se dará a conocer a todos los miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 29. - EXCUSA DE INASISTENCIA A REUNIÓN. El miembro principal de la Junta que no pueda concurrir, deberá informar con antelación, explicando las razones que lo asisten. La excusa será transmitida formalmente a la Junta para que ésta lo considere.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá presentarse antes de la reunión siguiente para su consideración.

ARTÍCULO 30 – INASISTENCIA REITERADA A REUNIONES. Cuando un miembro de la Junta de Vigilancia faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada, se considerará que ha abandonado el cargo, en cuyo caso, en la reunión siguiente se procederá a notificarle de tal situación y a nombrar a un suplente como principal para reemplazarlo.

PARÁGRAFO 1: Se tendrán como causas justificadas para las faltas: los casos de enfermedad, los de ausencia del lugar, los compromisos laborales adquiridos previos a la citación a la reunión y los casos de fuerza mayor o caso fortuito. En todo caso, se deberá informar de tal situación antes de la ocurrencia de la reunión y si no es posible hacerlo, por lo menos, un día después de la ocurrida la misma.

PARÁGRAFO 2: Si la conducta del miembro inasistente tuviere repercusiones negativas para el funcionamiento de la Junta de Vigilancia o sobre los asuntos referentes a la Cooperativa Lomalarga, podrá solicitarse el inicio de las acciones disciplinarias que correspondan para el asociado.

ARTÍCULO 31 - RESPONSABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Los miembros de la Junta de Vigilancia, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente por sus actos dentro de la Junta de Vigilancia.

Si alguno de los asuntos a tratar en la reunión ordinaria o extraordinaria tiene estricta relación directa con los intereses de algún miembro de la junta directiva, o se relacione expresamente con su cónyuge o compañero (a) permanente, o con las personas que tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, deberá manifestarlo previo a la reunión. Esta situación será evaluada por el Coordinador y secretario de la Junta Directiva quienes decidirán si existe o no conflicto de intereses para la participación del miembro de la junta directiva en esa reunión específica. En caso de encontrarse que el conflicto de intereses si procede, se le informará telefónicamente o vía correo electrónico al asociado, indicando que no podrá asistir a la reunión en comento. Cualquier situación que se genere sobre el tema de conflicto de intereses y no pueda ser resuelta previa a la reunión de la Junta de Vigilancia, será resuelta

como primer tema de la reunión y se ejecutará de inmediato, lo que no afecta la realización de la citada reunión, siempre que se cumpla con el quorum determinado en este reglamento.

ARTÍCULO 32 - CAUSALES DE REMOCIÓN: Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- A. Por la pérdida de su calidad de asociado.
- B. Por no asistir a tres reuniones continuas de la Junta de Vigilancia sin causa justificada a juicio de este mismo organismo
- C. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.
- D. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- E. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta de vigilancia.
- F. Por conductas inapropiadas, agresivas, insultantes dentro de las reuniones de junta de vigilancia, o conductas que impidan o saboteen el normal devenir de la misma.
- G. Por incumplimiento sistemático de las funciones asignada a los miembros de la Junta directiva.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta de vigilancia, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el literal e), cuya decisión será exclusivamente competencia del Consejo de administración.

ARTÍCULO 33 - INTERPRETACION Y VACÍOS EN EL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este reglamento como las dudas en su interpretación, serán resueltas por la Junta

ARTÍCULO 34 - MODIFICACIONES. Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime y mayoritaria de los miembros principales de la Junta de Vigilancia.

Este reglamento fue aprobado en la reunión del 12 de octubre de 2017, acta No 099 y registrá a partir de su fecha de expedición.

FRANCISCO TORRES GONZALEZ

Coordinador

MERCEDES GIRALDO DAVILA

Secretaria